República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el jueves 09 de mayo de 2024 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00089 instaurado por **CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ** contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor **CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ**.

Comparece la apoderada de la parte demandante, Doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**.

Comparece el Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A.

Comparece el Doctor **NICOLAS RAMÍREZ MUÑOZ**, a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado al Régimen pensional de prima media al Régimen de ahorro Individual del Señor **CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ** fue el resultado de una decisión suficientemente informado, o si, por el contrario, presentarse dicha situación, el traslado viene ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 17 a 90 del PDF del expediente digital unificado.

A FAVOR DE COLPENSIONES S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación visible a folios 247 a 506 del PDF del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ.

Oficios: Se niegan por innecesario, además que PROTECCIÓN S.A., no informó tal situación en la contestación.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación visible a folios 176 a 235 del PDF del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ.

Notificados en estrados.

El apoderado de PROTECCIÓN S.A., desiste del interrogatorio de parte.

AUTO.

Se acepta el desistimiento de la prueba del interrogatorio por parte de PROTECCIÓN S.A.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte del Señor CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante. Se dispondrá su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES. Entidad que deberá recibir nuevamente al demandante como su afiliado y actualizar la historia laboral. PROTECCIÓN S.A., deberá trasladar los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual, excepto, gastos de administración y primas de seguros previsional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor CARLOS ARTURO ALONSO DÍAZ, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses y porcentaje de garantía de pensión mínima, y a COLPENSIONES a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DOS (2) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, CONSÚLTESE con el superior a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de COLPENSIONES interpuso el recurso de apelación. **SE CONCEDE EL RECURSO** en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

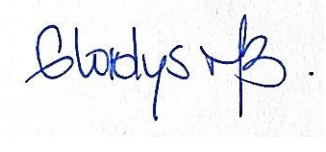

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA